

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Núm. 2.008/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aprobación definitiva del Plan Económico Financiero, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 108, de fecha 09 de junio de 2020, cuyo texto integro se inserta a continuación.

PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2020/2021 POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2019 DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA.

1. Introducción

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las corporaciones locales podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la regla del gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,7% para 2019).

Mediante resolución de Presidencia nº 3/2020 se aprueba la liquidación del presupuesto municipal 2019, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gastos.

Este hecho implica la necesaria formulación de un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2. Contenido y tramitación

El artículo 21 de la LOEPSF establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo

de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Por otra parte, en el artículo 23 de la LOEPSF, y para el caso de una Corporación Local, el plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, y deberán ser aprobados por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Asimismo Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Considerando el contenido mínimo expuesto, y al objeto de facilitar la posterior remisión del contenido de este plan económico-financiero al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha elaborado este plan siguiendo la estructura contenida en el "Manual de la Aplicación PEFEL2" elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y como se recoge en la introducción de dicho manual, "constituye un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF. De este modo, se pretende que las corporaciones locales puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad presupuestaria mediante la elaboración de un PEF, garantizando el contenido propuesto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, así como lo dispuesto por el artículo 9.2 de la orden HAP/2015/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las corporaciones locales."

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

3. Situación actual, y previsión tendencial sin medidas

En la liquidación del ejercicio 2019 se han obtenido los resultados que se expondrán a continuación, para cada una de las variables de evaluación de la disciplina presupuestaria, y que han sido consignados en los respectivos informes de liquidación definitiva

puestos a disposición de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, y según se establece en el artículo 21.b) de la LOEPSF, se efectuarán las previsiones tendenciales de ingresos y gastos para los ejercicios 2020 y 2021, bajo el supuesto de que no se producirán cambios en las políticas fiscales y de gastos. Además, sólo se proyectarán ingresos y gastos estructurales, es decir, sin considerar aquéllos que sean de naturaleza afectada o extraordinarios, al objeto de evaluar la verdadera estructura del presupuesto de la entidad y si se consigue en el horizonte temporal de este plan el exigido equilibrio presupuestario.

El grupo local de esta Mancomunidad, definitivo según el Ma-

nual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, es el siguiente:

Código OVELL	Denominación	Tipo contabilidad
01-14-011-MM-000	Mancomunidad de Municipios Campiña Sur de Córdoba	Limitativa

Para esta entidad se han obtenido las siguientes tablas de ejecución presupuestaria del ejercicio 2019, origen del incumplimiento según se deduce de la liquidación de su presupuesto, y la previsión tendencial para los ejercicios 2020 y 2021, que constituyen el horizonte temporal para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario.

INGRESOS (DRN)	2019	2020	% 20-19	2021	% 21-20
1. Impuestos directos					
2. Impuestos indirectos					
3. Tasas y otros ingresos	1.640,65		-100%		
4. Transferencias corrientes	827.184,11	873.290,00	5,57%	899.488,70	3%
5. Ingresos patrimoniales	135,51		-100%		
6. Enajenación de inversiones					
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros					
9. Pasivos financieros					
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS (A)	828.960,27	873.290,00	5,34%	899.488,70	3%
GASTOS (ORN)	2019	2020	% 20-19	2021	% 21-20
1. Gastos de personal	964.485,09	718.132,93	-25,54%	740.073,70	3,05 %
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	119.882,81	141.930,84	18,39%	146.188,77	3,0%
3. Gastos financieros	137,49	500,00	263,66%	500,00	0,0 %
4. Transferencias corrientes	6.135,48	6.226,23	1,48 %	6.226,23	0,0 %
6. Inversiones	208.976,27	6.500,00	-96,89 %	6.500,00	0,0%
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros					
9. Pasivos financieros					
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS (B)	1.299.617,14	873.290,00	-32,80 %	899.488,70	3,0%
RESULTADO NO FINANCIERO (A-B)	-470.656,87	0,00		0,00	

3.1. Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y previsión tendencial.

Para las Corporaciones Locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, clasificadas como administraciones públicas según el Sistema Europeo de Cuentas, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el grupo local consolidado formado por la administración principal y sus entes dependientes presenta equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria de la entidad local Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa y previsión tendencial:

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

	2019	2020	2021
Ingresos no financieros 1 a 7 (A)	828.960,27	873.290,00	899.488,70
Gastos no financieros 1 a 7 (B)	1.299.617,14	873.290,00	899.488,70
RESULTADO NO FINANCIERO (A-B)	-470.656,87	0,00	0,00
Ajustes:			
- Impuestos, tasas y otros	0,00	0,00	0,00

- Devoluciones PIE	0,00	0,00	0,00
- Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00	0,00
- Otros ajustes			
Ajustes propia entidad	0,00	0,00	0,00
Ajuste transferencias internas			
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-470.656,87	0,00	0,00

3.2. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto y previsión tendencial.

Para las Corporaciones locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la regla de gasto y su previsión tendencial es la siguiente:

Denominación: Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa.

	2019	2020	2021
(A) Gasto computable ejercicio anterior	-12.730,44	-65.894,45	0,00
coeficientes RG aprobados Consejo Ministros	2,7	2,9	3,00
(B) Tasa de referencia (A x (1+coeficiente))	-13.074,16	-67.805,39	0,00
(C) Aumentos y disminuciones artº 12.4 LOEPSF	0,00	0,00	0,00
(D) Límite Regla de Gasto (B+C)	-13.074,16	-67.805,39	0,00
(E) Gasto computable del ejercicio	-65.894,45	0,00	0,00
Cumplimiento Regla de Gasto (E-D)	52.820,29	67.805,39	0,00

3.3. Endeudamiento y previsión tendencial.

3.3.1. Deuda Pública.

Considerando que el objetivo de deuda pública para el conjunto de la Administraciones Públicas y de cada uno de sus sectores se fija anualmente como un porcentaje del PIB, no siendo posible cuantificar exactamente dicho objetivo, se entiende como aplicación del mismo para las entidades locales mantener un nivel de endeudamiento no superior al límite legalmente establecido para no estar sometido al régimen de autorizaciones en las operaciones de crédito.

Este límite legal para no requerir autorización en las operaciones de endeudamiento por operaciones de crédito a largo y a corto, así como avales concedidos viene recogido en el artículo 53.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL2/2004) y está establecido en el 110% de los ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado.

El cálculo de la deuda viva se ha realizado conforme al Protocolo de Déficit Excesivo, se ha obtenido de la siguiente agregación:

1. Deuda a corto plazo.

2. Deuda a largo plazo:

a. Operaciones con entidades de crédito.

b. Deudas con Administraciones Públicas, exclusivamente las derivadas de préstamos con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (FFPP).

c. Factoring sin recurso.d. Emisiones y otras operaciones de crédito.

3. Avales ejecutados y reintegrados en el ejercicio.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

	2019	2020	2020
Derechos netos corrientes (1 a 5)	828.960,27	873.290,00	899.488,70
Ajustes DF 31 LPGE de 2013 (afectados y no recurrentes)	-137.482,78	-122.714,39	-122.856,33
Derechos netos corrientes ajustados	691.477,49	750.575,61	776.632,37
Deuda Pública	0,00	0,00	0,00
Coefficiente de endeudamiento	0,00	0,00	0,00

3.3.2. Deuda comercial.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica el artículo 4 de la LOEPSF y ofrece una nueva definición expansiva del principio de la sostenibilidad financiera, al considerarla como "la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea", especificando al mismo tiempo que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial "cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad".

Con esta nueva definición, la sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el con-

trol de la deuda comercial.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y lo define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos y sumándole el efecto de los retrasos en el pago, de la deuda comercial (facturas y certificaciones mensuales de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014, quedando excluidas las emitidas por otras administraciones públicas) contados ambos desde los 30 días posteriores a la entrada de la factura en el registro o la aprobación de la certificación de obra.

El periodo medio de pago no deberá superar el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad es de 30 días.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la deuda comercial y su previsión tendencial es la siguiente:

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

	2019	2020	2021
Deuda comercial corriente	45.266,36	36.709,68	35.118,42
Deuda comercial cerrados	123.122,94	123.122,94	123.122,94
Saldo 413	0	0	0
Total deuda comercial	168.389,30	159.832,62	158.241,36
PMP de la entidad	6,67	11,26	11,26
PMP global del grupo local (*)			

(*) En caso de existir otras entidades en el grupo local, el PMP global consolidado se calculará con la siguiente expresión:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

3.4. Otras variables presupuestarias y previsión tendencial.

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

	2019	2020	2021
Remanente de Tesorería para gastos generales	229.453,77	192.211,80	192.211,80
Resultado presupuestario ajustado	37.533,12	0	0
Ahorro bruto	45.118,59	7.000,00	6.858,06
Anualidad teórica de amortización	0	0	0
Ahorro neto	45.118,59	7.000,00	6.858,06

3.5 Conclusiones.

En base a los cálculos detallados se puede concluir que la liquidación del presupuesto mancomunado del ejercicio 2019 no se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, aunque si cumple el objetivo de la regla de gasto, determinándose la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en un año el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y el alcance previsto en dicho artículo, así como el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, en 2019 se produce el cumplimiento de la sosteni-

bilidad financiera y se obtienen además valores positivos para el resto de variables presupuestarias, y aunque inicialmente no constituyen causa suficiente para superar la obligación de elaborar el presente plan económico-financiero, sí anticipan claramente que la entidad no incurre en posibles desajustes presupuestarios que reclamen la aplicación de medidas económicas y financieras significativas.

Respecto a las previsiones tendenciales para 2020 y 2021 sin la aplicación de ningún tipo de medida adicional, y realizadas éstas considerando exclusivamente los ingresos ordinarios- tributos, precios públicos y similares, patrimoniales, transferencias y subvenciones no afectadas- así como los gastos ordinarios – personal de plantilla, gastos corrientes de funcionamiento y financieros, y transferencias, subvenciones e inversiones financiadas con recursos propios, se comprueba como la entidad no incurre en déficit estructural, cumpliendo el objetivo de estabilidad, la regla de gasto, la sostenibilidad financiera y resultado presupuestario y remanente de tesorería positivos, por lo que no son precisas medidas fiscales de corrección para los próximos ejercicios.

4. Causas del incumplimiento

4.1. Incumplimiento de la estabilidad presupuestaria:

El artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, en caso de existir remanentes de crédito financiados con recursos afectados éstos han de ser incorporados al ejercicio siguiente y a los posteriores de forma ineludible y con independencia del efecto negativo que pueda tener en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En primer lugar hay que considerar que la incorporación de remanentes de crédito siempre afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria. Y esto es así porque el remanente de tesorería se configura contablemente como un activo financiero, excluido por tanto del cómputo de los ingresos no financieros en términos SEC, pues se identifica con un ahorro que genera la Entidad Local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados. Por tanto, siendo el remanente de tesorería fuente de financiación con naturaleza de activo financiero, resulta por el contrario que los gastos que se financian tienen generalmente naturaleza no financiera, por lo que a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria dichos gastos computan en su cálculo mientras que el remanente de tesorería utilizado no.

Lo anterior viene expresamente confirmado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local al indicar que “El Remanente de Tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto”.

De esta manera, la utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación de gastos genera siempre un déficit particular de financiación en términos de estabilidad, aunque este déficit en ningún caso supone un déficit real.

Tal es así que la propia instrucción contable determina como ajuste imprescindible en el cálculo del remanente de tesorería y

del resultado presupuestario el efecto positivo/negativo que el desfase entre ingresos liquidados y gastos reconocidos de carácter afectado se produzca, precisamente para que ambas variables presupuestarias puedan cuantificar claramente el producto de la gestión presupuestaria de carácter ordinario, esto es, derechos propios que financian gastos propios.

Este ajuste impuesto por la instrucción contable, como se ha comentado anteriormente, es ignorado por el procedimiento de cálculo del superávit/déficit de financiación, pues éste se calcula en términos de contabilidad nacional, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales denominado SEC 95, y cuyo criterio general para la imputación de los ingresos y gastos será el devengo –excepto para ingresos por impuestos, tasas y otros, que se aplicará el criterio de caja-, esto es, corresponderán al ejercicio en el que aquéllos se producen, con independencia del momento en que se produzca el reconocimiento presupuestario. Esto implica que los ingresos afectados reconocidos son ajenos a los gastos que con ellos se financian y al momento en que estos gastos se producen, no siendo posible aplicar ningún procedimiento de ajuste en el ritmo de ejecución de unos y otros.

En consecuencia, será necesaria la aprobación de un Plan Económico-Financiero que analice el alcance y efectos sobre la situación económico-financiera de la Mancomunidad.

Considerando por tanto la especialidad de la utilización del remanente de tesorería afectado respecto a su efecto negativo en la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, la Intervención General del Estado manifiesta lo siguiente:

“En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Considerando lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumplimiento de la regla de gasto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a ex-

poner el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

En definitiva, considerando que la utilización del remanente de tesorería afectado no debe considerarse ningún caso generadora de déficit estructural, es preciso determinar si la cuantía total del incumplimiento de la estabilidad y/o regla de gasto deriva íntegramente del efecto del gasto realizado sobre los remanentes afectados incorporados o por el contrario una parte de dicho incumplimiento procede realmente de un déficit presupuestario efectivo.

El informe de la liquidación del ejercicio 2019 emitido por la Intervención establece como conclusión un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa derivado de una necesidad de financiación de 470.656,87€.

Analizando la composición del resultado presupuestario del ejercicio 2019, se obtienen los siguientes datos:

Derechos netos totales		828.960,27
Obligaciones netas totales		1.299.617,14
	Resultado presupuestario del ejercicio	-470.656,87
Ajustes:		
+ Gastos financiados con RTGG		0,00
+ Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	508.189,99	
- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	0,00	
	Total ajustes	508.189,99
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		37.533,12

En el cuadro anterior se observa claramente el efecto de la financiación afectada en el resultado presupuestario del ejercicio. Mientras que el cálculo del resultado sin ningún tipo de ajuste es negativo en -470.656,87€, una vez eliminado el efecto los gastos e ingresos reconocidos financiados con remanente de tesorería, según se recoge en el apartado “ajustes”, que aplica una corrección total positiva de 508.189,99 €, el resultado presupuestario ajustado es positivo en 37.533,12€.

Durante 2019 se incorporaron remanentes de crédito de carácter afectado por 570.049,28€, mediante una modificación de crédito, y sobre la misma se reconocieron obligaciones financiadas con recursos afectados por 508.189,99 €, importe que constituye íntegramente el ajuste correspondiente a “Desviaciones de financiación negativas del ejercicio”, pues no se han producido anticipos de financiación por parte de la entidad respecto a proyectos financiados por agentes externos. Como se expuso anteriormente, esta incorporación produce un déficit particular de financiación de 508.189,99 €, y que produce un efecto negativo en la estabilidad presupuestaria de igual cuantía.

Por otra parte, durante 2019, la entidad ha recibido de agentes externos financiación afectada, pero que al cierre del ejercicio ha generado obligaciones reconocidas por un importe total, igual al recibido por lo “Desviaciones de financiación positivas del ejercicio” es cero.

En definitiva, el efecto neto de la financiación afectada sería la diferencia entre ambos ajustes por desviaciones de financiación, esto es, 508.189,99€ de obligaciones reconocidas en 2019 pero financiadas con recursos afectados generados en años anteriores y cero euros de derechos afectados reconocidos en 2019 que han generado todas las obligaciones en mismo ejercicio, esto es, 508.189,99€, que como se ha comentado, han perjudicado notablemente al cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Considerando que el déficit presupuestario ha sido de 470.656,87€ (necesidad de financiación), y que el efecto neto de la financiación afectada, y por tanto no estructural, ha sido negativo en 508.189,99, cifra que supera notablemente el incumplimiento

de la estabilidad, cabe concluir sin duda alguna que no existe déficit estructural real en la entidad, y que el incumplimiento del objetivo de estabilidad se debe exclusivamente a su especial procedimiento de cálculo y no a un déficit presupuestario real.

En este caso particular de incumplimiento del objetivo de estabilidad debido exclusivamente al efecto de la incorporación de remanentes no sería necesario elaborar un plan económico-financiero, bastando con la verificación de que la previsión al cierre del presupuesto del ejercicio actual se produce el cumplimiento.

5. Medidas a adoptar para corregir la situación

Considerando lo expuesto anteriormente en el apartado 4. Causas del incumplimiento, donde se fundamenta como única causa del desequilibrio en la estabilidad presupuestaria la incorporación de remanentes afectados del ejercicio 2018, pero que se corrige de forma natural según se deduce de las previsiones tendenciales en 2020 y 2021, no es preciso adoptar ninguna medida concreta.

Respecto al incumplimiento de la estabilidad, la propia Intervención General del Estado, en respuesta a una consulta planteada relativa a la constatación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria debido a la incorporación de remanentes de crédito afectados del ejercicio anterior, concluye que “no cabe admitir que la utilización del remanente de Tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto”, por lo que si no existe déficit estructural real al margen de la incorporación de estos remanentes afectados, “cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de Tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

6. Conclusiones del plan económico-financiero

Partiendo de los datos consignados en el apartado de previsiones tendenciales para cada una de las variables, y adicionando el efecto de las medidas concretas precisas para la recuperación del equilibrio en la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que para este plan se comprueba que resultan innecesarias, se obtienen los siguientes valores definitivos para los ejercicios 2020 y 2021:

6.1. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

	2020	2021
Capacidad /necesidad de financiación previa	0,00	0,00
Efecto medidas	0,00	0,00
Capacidad/necesidad de financiación PEF	0,00	0,00

El Plan muestra un valor positivo para la capacidad/necesidad de financiación del grupo local en todos los ejercicios de vigencia.

6.2. Cumplimiento de la regla de gasto.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur
Cordobesa.

	2020	2021
Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto previo	67.805,39	0,00
Efecto medidas	0,00	0,00
Cumplimiento/incumplimiento regla de gasto PEF	67.805,39	0,00

El Plan muestra un valor cumplimiento de la regla de gasto del grupo local en todos los ejercicios de vigencia.

6.3. Cumplimiento de la sostenibilidad financiera.

6.3.1. Impacto sobre la Deuda Pública.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur
Cordobesa.

	2020	2021
Derechos netos corrientes ajustados previos	750.575,61	776.632,37
Efecto medidas en Derechos netos ctes ajustados	0,00	0,00
Derechos netos corrientes ajustados PEF	750.575,61	776.632,37
Deuda según Protocolo de Déficit Excesivo	0,00	0,00
Coefficiente de endeudamiento %	0,00	0,00

6.3.2. Impacto sobre la deuda comercial y PMP.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

Denominación: Mancomunidad de Municipios Campiña Sur
Cordobesa.

	2020	2021
Deuda comercial corriente	36.709,68	35.118,42
Deuda comercial cerrados	123.122,94	123.122,94
Saldo 413	0,00	0,00
Total deuda comercial	159.832,62	158.241,36
PMP	11,26	11,26
PMP total grupo local (*)	11,26	11,26

Para el cálculo del PMP total del grupo local se aplicará la siguiente expresión:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

De todo lo anterior se concluye que la entidad consigue los objetivos perseguidos en los ejercicios 2020 y 2021:

-Alcanzar la estabilidad presupuestaria.

-Cumplir con la regla de gasto.

-Mantener el porcentaje de deuda viva por debajo del 110% de los recursos ordinarios ajustados.

-Mantener el PMP por debajo de los 30 días que exige la legislación sobre morosidad.

7. Control y seguimiento del plan

Una vez aprobado el plan es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que se están consiguiendo los objetivos marcados.

Dichas comprobaciones se realizarán por la intervención de la Mancomunidad con ocasión del cumplimiento de las obligaciones periódicas de remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. De los citados informes se dará cuenta al Pleno de la Mancomunidad y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos del plan.

Asimismo, la intervención de la Mancomunidad realizará estas comprobaciones con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico, en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda.

Si en dichos informes se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados se dará por finalizado la ejecución del plan económico-financiero.

Si en dicho informe se aprecia incumplimiento de alguno de los objetivos marcados se dará remitirá al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Aguilar de la Frontera, a 8 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.